

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Paseo, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

(Continuación) (1)

Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comprobación es el siguiente:

A La Inspección dirigirá á los propietarios, ó á falta de éstos á sus administradores, un oficio manifestándoles el día y la hora en que ha de tener lugar la comprobación de sus fincas y rogándole que se personen en ellas con los títulos de propiedad y los contratos de inquilinato.

B La Inspección distribuirá el trabajo de modo que los funcionarios encargados de la comprobación administrativa se personen también en las fincas á la hora señalada en los oficios de citación á los propietarios.

C El funcionario administrativo irá provisto de un cuaderno en que anotará:

1.º La calle, plaza, pago, partido ó distrito en que se halle enclavada cada finca y el número ó letra con que se distinga.

2.º El uso (habitación, tienda, fábrica, almacén, etc.) de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstos lo tengan distinto, y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.º La exención perpetua ó temporal de contribución respecto á las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y las en que terminan las temporales.

4.º El número de pisos de que consten los edificios, incluso los superterráneos y las buhardillas.

5.º El número de habitaciones y locales independientes, con inclusión de los que ocupe el propietario.

6.º La renta que produce cada local ó habitación y la que pueden producir los que estén desalquilados ó ocupados por sus dueños calculando el alquiler de éstos por el que rindan otras habitaciones ó locales análogos.

7.º El nombre, apellidos y domicilio del dueño ó usufructuario y del administrador si se hubiese.

8.º El nombre y los apellidos del dueño anterior en el caso de que no se haya dado conocimiento á la Administración de la última traslación de dominio, ó de los que antecedieron si éstos dejaron también de cumplir este deber.

Los precedentes datos se tomarán de los títulos, contratos y documentos que exhiba el dueño ó administrador, ó de las noticias y antecedentes que se adquieran y que suministren los inquilinos, ó por ambos á la vez cuando se estime preciso ó conveniente; teniendo en cuenta los encargados de recogerlos que, con arreglo al art. 97 del reglamento del Timbre fecha 15 de Septiembre de 1892, los dueños, administradores ó encargados de las fincas urbanas deben exhibir á los representantes de la Hacienda pública los contratos de inquilinato siempre que les sean reclamados, incurriendo en multa si dichos documentos no están extendidos en el papel especial creado al efecto, ó si no los exhiben, sea cualquiera el motivo que aleguen.

D Cuando los datos adquiridos no sean bastantes, el encargado de la comprobación exigirá á los propietarios, administradores é inquilinos explicaciones verbales, declaraciones juradas de los bienes ó rentas y presentación de los documentos que posean, pudiendo interesar de los Registros de la propiedad, de los Autoridades de cualquier clase ó fuero y de los Jefes de las oficinas públicas, los antecedentes que conduzcan á determinar la verdadera riqueza.

E Los dueños, administradores, inquilinos y funcionarios públicos antes expresados suscribirán en el cuaderno las manifestaciones que hayan hecho.

Si se niegan á hacerlas ó á facilitar las noticias reclamadas, incurrirán en responsabilidad por la negativa y por las defraudaciones á la

contribución territorial y á la renta del Timbre.

Para hacerla efectiva se instruirá el oportuno expediente.

F Los encargados de la comprobación administrativa entregarán ó remitirán diariamente á la Inspección provincial, según que residan en la capital ó fuera de ella, los trabajos ejecutados; teniendo cuidado de que conste en ellos la conformidad del dueño ó del administrador con los asientos referentes á su finca, ó nota, en el caso de que tal conformidad no exista, que exprese esta circunstancia.

G El Inspector que dirija este servicio practicará, ó dispondrá que se practique, la evaluación pericial de las fincas en que considere deficiente la investigación administrativa, así como de las en que se haya negado á prestar su conformidad el dueño ó administrador.

H De las fincas comprobadas administrativamente en que la Inspección provincial considere innecesario hacer evaluación pericial, así como de las en que ésta haya tenido efecto, se formarán dos relaciones, comprensiva la una de las que no han sufrido aumento en la riqueza contributiva, y la otra de las que la han obtenido. Ambas se pasarán á la Administración de Hacienda inmediatamente á fin de que surtan sus efectos y para que, de conformidad con lo que establece el art. 32 del reglamento de la Inspección, se convoque la Junta administrativa que ha de resolver sobre la defraudación cometida.

CAPÍTULO VI

Defraudación y penalidad.

Art. 35. Son defraudadores á esta contribución:

1.º Los propietarios que no tengan inscritas sus fincas en el Registro fiscal de edificios y solares.

2.º Los que las tengan inscritas con un líquido imponible menor del que las corresponde.

3.º Los que, poseyendo fincas que gocen de exención permanente, no den cuenta á la Administración, si las destinan á distintos usos, del cambio que aquéllas hayan sufrido.

4.º Los que, poseyendo fincas que gocen de exención temporal, no manifiesten á la Administración la terminación de los beneficios con treinta días de anticipación á la fecha en que concluyan.

5.º Los funcionarios que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 36. A los comprendidos en el caso 1.º del artículo precedente se impondrá:

1.º El reintegro de la contribución que haya debido satisfacer la finca durante el tiempo en que haya permanecido oculta. El máximo de reintegro que puede imponerse es el de 15 anualidades.

2.º Los intereses de demora correspondientes.

3.º Una multa equivalente á la cuarta parte del líquido imponible por el número de años que ha permanecido oculta.

Art. 37. Los comprendidos en el caso 2.º serán condenados en la misma forma que los del caso 1.º; pero la cifra que se tomará como base será la diferencia que exista entre el líquido imponible con que figura la finca y el con que deba figurar.

Art. 38. Los incurso en los casos 3.º y 4.º sufrirán la penalidad marcada en los artículos 36 ó 37, según los casos, á partir desde la fecha en que estaban obligados á dar parte á la Administración.

Art. 39. Los funcionarios comprendidos en el caso 5.º pagarán las dos terceras partes de la cantidad impuesta, ó que se deba imponer á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles en el caso de haber cometido cualquier delito definido en el Código penal.

Art. 40. Los propietarios que no den á la Administración de Hacienda ó á los Ayuntamientos cuenta inmediata de las traslaciones de dominio que sufran las fincas que eran ó pasan á ser de su propiedad, ó de cualquier otra variación que no altere el líquido imponible, incurrirán en la multa de 25 á 250 pesetas, que acordará el Delegado de Hacienda.

CAPÍTULO VII

Reclamaciones. — Prescripción. — Administración, Inspección y Recaudación central de la contribución.

Art. 41. De las resoluciones que la Administración provincial dicte pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Para los efectos de la cobranza serán ejecutivos los acuerdos de la Administración provincial.

Art. 42. Los débitos de esta contribución prescriben en los quince años.

(1) Véase el *Boletín* núm. 184.

Se considera interrumpida la pre-cripción por el hecho de haber sido reclamados los débitos.

Art. 43. La Administración central de este tributo estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos, su investigación á la de la Inspección general de Hacienda, y su recaudación á la de la Dirección general del Tesoro público.

(Se continuará).

Cuarta sección.

Número 1.425.

Don Luciano Torrente y Cossin, Capitán de Infantería, Secretario eventual de causas de esta Comandancia, General y Juez de la sumaria que se instruye al confinado de este penal José Carceles Fernández, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carceles Fernández, confinado del penal de esta plaza, natural de El Palmar, partido judicial de Murcia, provincia de Id., vecindado en Cartagena, hijo de Francisco y de Josefa, estado soltero, de treinta y un años, oficio cantero, con instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, boca íd., barba poca, color sano, sin señas particulares, sin precisar su estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la referida causa; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», expido la presente en Melilla á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. —Luciano Torrente Cossin.

Número 1.417.

Don Juan Ribes Ponsoda, Sargento del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo José Capaceli Hernández, por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado Regimiento D. Enrique Costa Font.

Certifico: Que al folio catorce del expresado expediente, existe una requisitoria que copiada á la letra, dice así:

«Don Enrique Costa Font, primer Teniente del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer cuerpo de Ejército contra el artillero segundo José Capaceli Hernández, que procedente de la reserva activa no ha verificado su presentación per-

sonal al ser llamado por el tercer Depósito de Reserva de Artillería al que está afecto.—Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Capaceli Hernández, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y de María, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de id., distrito militar de Castilla la Nueva; nació en veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta, de oficio sirviente, edad veintitrés años, cuatro meses y un día, su estado soltero, estatura un metro quinientos veinte milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba naciente, boca natural, color sano, frente regular, aire íd., producción buena; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, Cuartel del once Regimiento Montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo á la Real orden de cuatro de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer cuerpo de Ejército, se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de Reserva de Artillería al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid». —Dada en Valencia á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Costa.—Hay una rúbrica.—Por su mandato el Sargento Secretario, Juan Ribes.»

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, expido el presente en Valencia á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Ribes.—V.º B.º: El Juez instructor, Enrique Costa.

Número 1.416.

Don Benito Carrero Lezana, Capitán del primer Batallón del Regimiento Infantería reserva de Orihuela núm. 76, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo, contra el soldado reservista Gabriel Medina Cortés, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo, ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gabriel Medina Cortés, hijo de Cristóbal y de Maravillas, natural de Berja, provincia de Almería, vecindado en La Unión, provincia de Murcia, Capitania general de Valencia, de edad 25 años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero,

frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupan las oficinas de este Regimiento, calle de la Feria número 5, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Medina Cortés, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orihuela á 29 de Enero de 1894.—Benito Carrero.

Número 1.413.

Edicto.

Don Francisco Pon y Magraner, Teniente de Navío de la Armada embarcado en la fragata «Lealtad».

Habiéndose ausentado de este buque en 7 del actual, el fogonero de segunda clase Antonio Montesinos Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que S. M. tiene concedidas para estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Montesinos Gómez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto, se presente ante la Autoridad civil ó militar del punto donde se encuentre, ó bien en este buque á dar sus descargos; en el concepto, que de no verificarlo así, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

A bordo Cartagena 27 de Enero de 1894.—Francisco Pon.—El Escribano, Miguel Roldán.

Número 1.427.

CRUCERO «ISLA DE LUZÓN»

COMISIÓN FISCAL

Habiéndose ausentado del Crucero «Isla de Luzón», en siete de Enero del corriente año, el marinero fogonero de segunda clase Francisco Martínez y Martínez, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero Francisco Martínez y Martínez, señalándole el Crucero «Isla de Luzón», donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Málaga 25 de Enero de 1894.—El Fiscal, Bartolomé de Morales.—Por su mandato, El Escribano, Juan Rosa.

Quinta sección.

Número 1.418.

Edicto de 2.ª subasta.

Don Antonio Hernández Barceló, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia y 1.ª de la capital.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 31 de Enero de 1894 en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Marín Guillamón, por los débitos que hace á la contribución territorial del año económico de 1892 á 1893 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación.

Pts. Cts

Una casa en Murcia sita calle de Hidalgo núm. 10; que linda por la derecha entrando con D.ª Dolores Sánchez, antes D. José Navarro; izquierda Juan Tomás Ibáñez; espalda D. Mariano Atalaya, y frente su situación. Resultando como nuevo tipo las 1.566 pesetas 66 céntimos que sirvió en la primera subasta y deducida la tercera parte de este valor, queda como postura admisible en esta segunda.1.044 44

La subasta tendrá lugar en esta Agencia sita calle de Mariano Padilla núm. 39, el día 14 de Febrero de 1894 á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y lo restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 31 de Enero de 1894.—Antonio H. Barceló.

Número 1.377.

AGENCIA EJECUTIVA

POR IMPUESTOS DE MINAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Contribución por canon de superficie de minas.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que aparecen en esta relación, son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas a pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan de dicha contribución, según consta en los expedientes que obran en esta oficina; a saber:

Número de orden.	NOMBRES	Vecindad.	Término.	MINAS	Débitos.		
					Cuota. Pesetas.	Recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
66	Sociedad Ocho Amigos.	Cartagena.	Cartagena.	Beduina.	24 32	2 93	27 25
220	La misma.	Id.	Id.	Foránea.	32 92	3 95	36 87
272	La misma.	Id.	Id.	Inagotable.	61 36	7 37	68 73
387	Id. Buena fé de los Médicos.	Id.	Id.	Poderoso tesoro.	36 72	4 41	41 13
503	Idem Modelo.	Id.	Id.	Verdad.	78 »	9 36	87 36
1075	D. Pedro Palou González.	Lorca.	Lorca.	San Antonio.	62 40	7 49	69 89
1115	» Juan Bautista Ortega.	Id.	Id.	Conchita.	46 80	5 62	52 42
1130	» Bruno Marín.	Aguilas.	Id.	Dolores.	83 20	9 98	93 18
1155	» José Herrera.	Lorca.	Id.	Los Girondinos.	104 »	12 48	116 48
1163	» Bruno Marín.	Aguilas.	Id.	Isabel la Católica.	20 80	2 50	23 30
1168	» Juan Bautista Ortega.	Lorca.	Id.	San Ildefonso.	31 20	3 74	34 94
1181	» Bruno Marín.	Aguilas.	Id.	Los Lobos.	26 »	3 12	29 12
1194	El mismo.	Id.	Id.	Nicanora.	52 »	6 24	58 24
1211	El mismo.	Id.	Id.	La Platera.	52 »	6 24	58 24
1232	» Juan Bautista Ortega.	Lorca.	Id.	Redención.	62 40	7 49	69 89
1238	» José Herrera.	Id.	Id.	La Sabia.	110 24	13 22	123 46
1245	El mismo.	Id.	Id.	La Trinidad.	62 40	7 49	69 89
1246	El mismo.	Id.	Id.	Santa Teresa.	62 40	7 49	69 89
1247	El mismo.	Id.	Id.	El Temporal.	62 40	7 49	69 89
1261	» Bruno Marín.	Aguilas.	Id.	La Viña.	67 60	8 11	75 71
1285	» José Herrera.	Lorca.	Id.	Lucifer.	62 40	7 49	69 89
1286	El mismo.	Id.	Id.	La Real.	62 40	7 49	69 89
1287	El mismo.	Id.	Id.	La Nieta.	41 60	4 99	46 59
1288	El mismo.	Id.	Id.	La Victoria.	62 40	7 49	69 89
1412	Sociedad Ferrocarril de Purias	Id.	Id.	El gran Quijano.	62 40	7 49	69 89
1429	La misma.	Id.	Id.	Sofía.	52 »	6 24	58 24
1431	La misma.	Id.	Id.	Casilda.	52 »	6 24	58 24
1472	D. José Herrera.	Id.	Id.	Buena Fortuna.	62 40	7 49	69 89
1473	Sociedad Ferrocarril de Purias	Id.	Id.	Ntra. Sra. de la Paz.	46 80	5 62	52 42
1629	D. Bruno Marín.	Aguilas.	Aguilas.	La Reina.	20 80	2 50	23 30
1646	» Carlos Acuña.	Id.	Id.	La Capitana.	54 12	6 50	60 62
1696	Compañía de Aguilas.	Mazarrón.	Id.	El Arco iris.	20 80	2 50	23 30
1750	D. Bruno Marín.	Aguilas.	Id.	Carlota.	52 »	6 24	58 24
2025	» Antonio Sánchez Jara.	Murcia.	Murcia.	Las Maravillas.	104 »	12 48	116 48
2142	» Gregorio López Esteve.	Fortuna.	Fortuna.	López.	62 40	7 49	69 89
2190	» Eulogio Soriano.	Murcia.	Molina.	La República.	31 20	3 74	34 94
2332	» Walmelandro Albert.	Jumilla.	Jumilla.	Lukamela.	83 20	9 98	93 18
2348	» Mariano Sánchez Orihuela.	Murcia.	Murcia.	María.	124 80	14 98	139 78
2355	» Francisco Collado Pérez.	Lorca.	Lorca.	Campesina.	62 40	7 49	69 89
2364	Herederos de D. José María Castillo.	Murcia.	Mazarrón.	Leony.	41 60	4 99	46 59
2367	D. José María Romero Cifré.	Id.	Lorca.	Ginés.	104 »	12 48	116 48
2368	El mismo.	Id.	Id.	Mascota.	104 »	12 48	116 48
2374	» Manuel Salas Ortiz.	Cartagena.	Id.	15 de Noviembre.	78 »	9 36	87 36
2379	» Ricardo Monta de Conque.	Alhama.	Alhama.	Ciro.	62 40	7 49	69 89

Y a fin de que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, advirtiéndole, que si en término de quince días, contados desde la publicación, no satisfacen sus débitos los morosos, se procederá a la caducidad de las minas objeto de dichos débitos según previene la instrucción. Cartagena 25 de Enero de 1894.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la cantidad señalada a este Municipio sobre la riqueza urbana declarada a virtud del Real decreto de 4 de Febrero del año último, para el presente ejercicio económico queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

ocho días, a contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que al derecho de los interesados conduzcan. Aguilas 24 de Enero de 1894.—Carlos Crouseilles.

Número 1.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial y pecuaria

del actual año económico, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 ambos inclusive del próximo mes de Febrero, y en su segundo plazo voluntario hasta el 10 del inmediato mes de Marzo en esta Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Lorquí 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan J. García.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Eduardo Guillén y Luna, Alcalde accidental del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días 1.º

al 5 de Febrero próximo, queda abierto al público la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres de la contribución territorial correspondiente al ejercicio que cursa, como igualmente el tercer trimestre de industrial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Mula veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Guillén.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Diego Angosto y Jaén, Abogado y Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta población en los días desde el 7 al 12 del inmediato mes de Febrero, ambos inclusive, y horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, en el local de estas Casas Consistoriales.

Igualmente se hace saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, durante los diez primeros días del siguiente mes de Marzo, en las expresadas horas y local.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Caravaca 27 de Enero de 1894.—Diego Angosto.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cuenta detallada de los jornales invertidos en la semana que fina en el día de la fecha, en obras que se ejecutan por administración en las calles de la Acequia, Zarrandona, plaza Sandoval y subida al puente.

	Pts.	Cts.
Francisco Zamora, capataz, seis días a 3'50 pesetas.	21	»
Gabriel Sevilla, oficial, cuatro y medio días a 2'75.	12	38
Gabriel Marín, id., cuatro y un cuarto días a 2'75.	11	69
Cayetano Moreno, ayudante, cuatro y un cuarto días a 2.	8	50
Francisco Marín, id., cuatro y un cuarto días a 2.	8	50
Miguel Avia, amasador, cuatro y medio días a 1'75.	7	88
José Avenza, id., cuatro y un cuarto días a 1'75.	7	44
José Collado, peón, cuatro y un cuarto días a 1'50.	6	38
Joaquín Zagalé, id., cuatro y un cuarto días a 1'50.	6	38
Alfonso Gómez, id., un día a 1'50.	1	50
Joaquín López, id., un día a 1'50.	1	50
Juan José Maíquez, cantero, dos y tres cuartos días a 3.	8	25
José Sánchez Martínez, peón, un cuarto día a 1'50.	0	38
José Gascuña, id., uno y medio día a 1'50.	2	25

Pts. Cts.

Número 1.385.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Reyna Cabezas, hijo de José y Matilde, natural y vecino de Losa de Estepa, soltero, albañil, de edad de veintiséis años, Antonio Molina, de unos veinte años de edad y Antonio María, de unos veinte años de edad, únicos antecedentes que constan y cuyas señas personales de los mismos se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de esta presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre hurto de una caja de chocolate de la Estación del ferrocarril de Balsicas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la captura de los referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos en la Cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Murcia veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.— Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Señas de Antonio Reyna.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada pero afeitado; viste pantalón, chaqueta y chaleco negro, sombrero color pasa y botinas.

Señas de Antonio Molina.

Estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz y boca regular, con una costura en el lado derecho de la cara; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana clara, sombrero negro y alpargatas abiertas.

Señas de Antonio María.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, viste blusa clara, pantalón blanquinoso, gorra y alpargatas cerradas.

Table with names and amounts: Juan Alcázar, id., tres y un cuarto días á 1'50. Miguel Pina, id., tres y un cuarto días á 1'50. Francisco Alcázar, id., un día á 1'50. Francisco Marcos, id., uno y tres cuartos día á 1'50. José María Richarte, id., uno y tres cuartos día, á 1'50. Ginés Martínez, id., uno y tres cuartos día, á 1'50. TOTAL. 123 18

Asciende esta cuenta á ciento veintitres pesetas diez y ocho céntimos.

Murcia 27 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.—El Presidente de la Comisión, Antonio Hernández.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.

Número 1.384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Año económico de 1893-94.

Semana del 8 de Enero al 14 de id.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta villa.

Table with names and amounts: Antonio López García, seis días á 3 pesetas. Silvestre López Fenoll, seis días á 2. Alfonso Fenoll López, seis días á 1'50. Patricio Peñalvert, seis días á 1'50. José Martínez (Calandrija), seis días á 1'50. Juan Martínez (id.), seis días á 1'50. Francisco Luna Hernández, seis días con seis acémilas á 2'50. TOTAL. 81

Molina 27 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Lopez.

Octava sección.

Número 1.395.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Antonio Máiquez Conesa, de unos veintidós años de edad, natural y vecino de La Unión, hijo de Salvador y de Ana, por tenerlo así acordado en la causa que se sigue contra el mismo por rapto de Cándida Sánchez Mateo.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción del mismo si fuera habido, á las Cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Benito Polo.

Número 1.388.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto, se cita y llama á la gitana llamada Angustias, de veintidós años de edad, bastante morena, con los ojos y la boca grande, el pelo cortado en forma de melena, y viste falda azul con ramos claros, zapatos color abellana, pañuelo al cuello verde claro con flecos de seda, y encima un mantón color pasa obscuro y medias listadas á blancas y encarnadas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, á objeto de incluirle la oportuna declaración en el sumario que se sigue en este

Juzgado por la actuación del Escribano que autoriza sobre estafa de prendas á Doña Emilia Ponce, el día catorce de Octubre último en la Estación férrea de esta ciudad; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Blas obispo y mártir.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Table with names and amounts: ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre. ALEDO, por la de consumos. BULLAS, por la de pesos y medidas. BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. BULLAS, por la subasta de la casa Maladero. BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. BULLAS, por la del material de alumbrado. BULLAS, por la de los consumos á venta libre. BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro. BLANCA, por la de pesos y medidas. BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. CEUTI, por la de consumos. CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos. CALASPARRA, por la de pesos y medidas. CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. CEHEGÍN, por la de consumos. CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado. CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería. CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello. CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas. MULA, por la de varios arbitrios y servicios. OJOS, por la de consumos á venta libre. PACHECO, por la subasta de consumos. PACHECO, por la del servicio de alumbrado. PLIEGO, por la de los consumos. PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. Año de 1892-93. LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.

Pts. Cts.

Table with names and amounts: Año de 1892-93. ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. ULEA, por la de varios arbitrios. Año de 1893-94. ULEA, por la subasta de degüello de reses. ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. ULEA, por la del servicio de alumbrado.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.